



**“PROYECTO DE LEY QUE APRUEBA LA DISOLUCIÓN DE LA  
EDITORIAL JURÍDICA DE CHILE Y ESTABLECE NORMAS PARA SU  
LIQUIDACIÓN”**

**Boletín N° 9116-07**

**Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

**Noviembre de 2024**



# Antecedentes

La Editorial Jurídica de Chile es una corporación de derecho público que NO forma parte de los cuadros orgánicos de la Administración del Estado.

La ley N° 8.737, de 1947, le otorgó personalidad jurídica y aprobó como estatutos de la nueva institución, los contemplados en el acuerdo principal de 1945, suscrito por la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile y la Biblioteca del Congreso Nacional .

# Antecedentes

Su dirección y administración superiores corresponde a un Consejo Directivo, compuesto por 8 miembros:

- El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile, en calidad de Presidente;
- El Contralor General de la República;
- Un Ministro de la Corte Suprema;
- Un representante del Consejo de Rectores;
- Dos representantes del Gobierno, designados por decreto de los Ministerios de Justicia y Educación;
- El Presidente del Colegio de Abogados;
- El Director de la Biblioteca del Congreso Nacional.



# Contenido del proyecto

1. Aprobación del acuerdo de disolución.

2. Liquidación de la Editorial Jurídica.

3. Función codificadora.



# Contenido del proyecto

4. Uso de sellos por la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.

5. Cobertura subsidiaria de deudas laborales por el Estado.

# Liquidación Editorial Jurídica

Liquidador designado por el Ejecutivo, mediante decreto del Ministerio de Justicia, visado por el Ministerio de Hacienda. El decreto también establecerá las normas a las que deberá sujetarse (además de las facultades y obligaciones que contiene la ley) y sus honorarios.

Sujeción del liquidador a las normas de probidad LBGAE, sin perjuicio responsabilidad civil o penal que pudiera afectarle. No existe incompatibilidad entre ser funcionario o asesor de Min. Justicia y Min. Hacienda y ser designado liquidador, no obstante, la remuneración u honorario que perciba como funcionario o asesor será incompatible con la que perciba como liquidador.

Duración máxima del proceso de liquidación: 18 meses, que puede ser extendido hasta el tiempo que fuere necesario en caso de haberle sido observada la cuenta al liquidador.

# Facultades y obligaciones liquidador

a) Enajenar a título oneroso los bienes de la Editorial.

b) Continuar y concluir las operaciones pendientes.

c) Liquidar las cuentas con terceros y pagar las deudas de la Editorial.

d) Cobrar los créditos y ejercer los demás derechos que correspondieren a la Editorial.

e) Representar a la Editorial judicial y extrajudicialmente, con las facultades de los dos incisos art. 7° CPC.

f) Otorgar y revocar mandatos.

# Facultades y obligaciones liquidador

g) Celebrar con los trabajadores de la Editorial, toda clase de transacciones, judiciales o extrajudiciales, destinadas a poner término a litigios pendientes o a precaver litigios eventuales, relativos, unos y otros, al cobro de indemnizaciones o de otras prestaciones a que eventualmente tengan derecho dichos trabajadores, de acuerdo con las disposiciones legales y convencionales vigentes y **que deriven de la relación laboral existente entre las partes.**

h) Poner término y transigir, en las condiciones que acuerde, los juicios que la Editorial tenga pendientes, sea como demandante o demandado, y para celebrar transacciones destinadas a precaver litigios eventuales de cualquier especie relacionados con las actividades que la Editorial haya desarrollado.

i) En general, otorgar, celebrar y realizar todos los actos, contratos y operaciones que estime convenientes para el cumplimiento de la liquidación.

Art. 4°. Se le autoriza para poner término a los servicios de los trabajadores de la Editorial, entendiéndose otorgadas por el solo ministerio de la ley, para los casos que corresponda, las autorizaciones administrativas y judiciales que el Código del Trabajo y sus leyes complementarias exigen para la desvinculación laboral colectiva o individual de los trabajadores.



# Término de las funciones y cuenta del liquidador

Transcurridos 18 meses desde la entrada en vigencia de la ley, el liquidador pondrá término a sus funciones, haya o no terminado el proceso de liquidación, debiendo rendir cuenta de su cometido, incluyendo un inventario de todos los recursos, bienes y deudas de la Editorial en liquidación, indicando el estado en que se encuentren.

Los Ministros de Hacienda y de Justicia deberán pronunciarse sobre la cuenta y, en caso de aprobarla, deberán hacerlo mediante decreto.

Si la cuenta no fuere aprobada, el liquidador deberá continuar desempeñándose hasta subsanar totalmente las observaciones y reparos formulados, dentro del plazo que para tal efecto le fije el respectivo decreto.

El producto que resulte de la liquidación, así como los bienes de cualquier clase no enajenados o liquidados, se transferirán en dominio a la Institución que determine el Presidente de la República, por decreto supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda.



## Función codificadora

Nueva Comisión de Códigos de la República (Ad honorem).

Secretaría Técnica de la Comisión de Códigos a cargo de la BCN.

Oficialidad por decreto del Ministerio de Justicia y DD.HH.

# Comisión de Códigos de la República

6 integrantes: 1 designado por el Director BCN; 1 por el Contralor General de la República; 1 por el Colegio de Abogados de Chile; 1 por el Ministerio de Justicia y 2 por los decanos facultades de Derecho de las universidades acreditadas.

Deben ser abogados con destacada actividad profesional o académica que cuenten, a lo menos, con 10 años de ejercicio profesional, debiendo considerarse la especialidad con que aquéllos cuenten en relación a las materias que son objeto de codificación.

Los comisionados ejercerán sus funciones ad-honorem y durarán 2 años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos por una sola vez por igual período.

El Presidente de la República, mediante decreto expedido por el Ministerio de Justicia, establecerá las normas básicas sobre funcionamiento de la Comisión, sin perjuicio de las de orden interno que apruebe esta.

## Nuevas funciones de BCN

Ejercer como secretaria técnica de la Comisión de Códigos.

Poner a disposición del público, de manera gratuita y en formato digital, el texto oficial de la CPR y códigos.

Se prevé la facultad de licitar la publicación y distribución de las ediciones oficiales de CPR y códigos en formatos distintos del digital, previa licitación pública, convocada por el Ministerio de Justicia, efectuada de conformidad con lo establecido en la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.



## Uso de sellos por la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile

Se autoriza a la Universidad de Chile, a través de su Facultad de Derecho, para utilizar, con carácter exclusivo, la denominación “Editorial Jurídica de Chile” para editar y publicar obras del ámbito de las ciencias jurídicas, y las denominaciones “Editorial Andrés Bello” y “Andrés Bello” para editar todo tipo de obras científicas y didácticas.

# Artículos transitorios

**Primero.** Editorial Jurídica de Chile se entenderá subsistente para el solo efecto de su disolución, por el plazo máximo que fija el artículo 5° (18 meses).

**Segundo.** Mientras no estuviere totalmente tramitado el decreto art. 8° (de Minjusticia), la BCN podrá publicar, en formato digital, las ediciones oficiales de la CPR y de los Códigos de la República que estuvieren vigentes a la fecha de publicación de la presente ley, manteniendo su carácter oficial hasta que no sea aprobada una nueva edición con dicho carácter.

En tanto no se designe a la totalidad de los miembros de la comisión de códigos de que trata el artículo 9°, ejercerán dicha función quienes a la fecha de entrada en vigencia de la ley fueren integrantes de la Comisión de Códigos de la República de la Editorial Jurídica de Chile.

# Artículos transitorios

**Tercero.** Si los recursos remanentes de la liquidación no fueren suficientes para cumplir con el pago de las indemnizaciones de carácter laboral a los trabajadores de la Editorial cuyos contratos de trabajo se ponga término en virtud de la facultad contenida en el art. 4° de la ley, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la Partida Tesoro Público, podrá concurrir hasta en \$220.000.000 (doscientos veinte millones de pesos) para tal fin.

Mediante resolución de la Subsecretaría de Hacienda se determinará el procedimiento a través del cual se conocerá y aprobará el informe final que dé cuenta del proceso de liquidación, así como los contenidos del mismo. Sobre la base de dicho informe el Ministro de Hacienda, mediante decreto firmado por orden del Presidente de la República, autorizará los pagos que corresponda, los que serán realizados por la Tesorería General de la República con cargo a la Partida Tesoro Público.

**Cuarto.-** El mayor gasto que signifique la aplicación de la presente ley, con excepción de lo señalado en el artículo tercero transitorio, será de cargo exclusivo del Ministerio de Justicia.



**“PROYECTO DE LEY QUE APRUEBA LA DISOLUCIÓN DE LA  
EDITORIAL JURÍDICA DE CHILE Y ESTABLECE NORMAS PARA SU  
LIQUIDACIÓN”**

**Boletín N° 9116-07**

**Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

**Noviembre de 2024**

